



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

880/2021

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

26 de abril de 2021

Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jalisco

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

09 de junio de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“...
Los links que proporcionaron para responder las preguntas realizadas en el archivo adjunto no cargaron y no me dirigieron a alguna pagina...”
Sic.

AFIRMATIVO

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** a efecto de que en 10 diez días hábiles, se pronuncie respecto a la totalidad de la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia conforme al artículo 86 bis de la ley en materia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día **16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del presente recurso es de 15 quince días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la respuesta empezó el día 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno, feneciendo el día 11 once de mayo del 2021 dos mil veintiuno, por lo que fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Copia simple correspondiente a la respuesta emitida por el sujeto obligado mediante oficio número 265/UTM/2021.

- c) Copia simple correspondiente al oficio 020/JUR/2021, emitido por el Jefe Jurídico Municipal del Sujeto Obligado.
- d) Copia simple del oficio número 086/2021, emitido por el Jefe de Recursos Humanos del Sujeto Obligado.
- e) Copia simple correspondiente a la captura de pantalla correspondiente al seguimiento a través del Sistema Infomex.

2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple correspondiente al informe de ley.
- b) Copia simple correspondiente al oficio 228/UTM/2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.
- c) Copia simple correspondiente al oficio 020/JUR/2021, emitido por el Jefe Jurídico Municipal del Sujeto Obligado.
- d) Copia simple del oficio número 086/2021, emitido por el Jefe de Recursos Humanos del Sujeto Obligado.
- e) Copia simple correspondiente a la respuesta emitida por el sujeto obligado mediante oficio número 265/UTM/2021.
- f) Copias simples correspondientes a las capturas de pantalla en donde se encuentra la información.
- g) Copia simple correspondiente al recurso de revisión presentado por la parte recurrente vía Sistema Infomex.
- h) Copia simple de la solicitud de información de fecha 26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- i) Copia simple correspondiente a la captura de pantalla correspondiente al seguimiento a través del Sistema Infomex.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no se manifiesta respecto a la totalidad de la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 26 veintiséis de marzo 2021 dos mil veintiuno, debidamente presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando número de folio 02600921, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Quiero conocer lo siguiente:

NORMATIVIDAD

1. *¿Si el municipio tiene o cuenta con un reglamento municipal especializado en el Servicio Civil de Carrera y/o Servicio Profesional de Carrera?*

PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL

2. *¿Si la contratación del personal del ayuntamiento (sindicalizado, de confianza, base, etc.) se hace en base a concursos de oposición? Entiéndase examen de conocimientos.*

3. *¿Si al contratar al personal antes referido, se hace una valoración y evaluación de su curriculum profesional (estudios y experiencia)?*

4. *¿Qué criterios se utiliza para valorar el ingreso del personal como servidor público, y si se encuentran plasmados en algún reglamento o ley? En caso de que sea así, ¿en cuál normatividad se basan?*

5. *En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas altas de personal nuevo o contratos (que no hayan trabajado ahí con anterioridad) han tenido?*

6. *En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas bajas de personal (despidos y/o contratos finiquitados o culminados por vigencia) han tenido?*

DEMANDAS LABORALES

7. *¿Tiene actualmente el ayuntamiento demandas de extrabajadores por despido injustificado?, y de ser afirmativo ¿cuántas demandas existen?, y ¿en qué año se iniciaron?*

8. *¿Ha habido sentencia condenatoria (laudo) en contra del ayuntamiento por juicio de despido injustificado del personal del ayuntamiento durante los últimos 10 años?, y de ser afirmativa la respuesta, ¿cuántos laudos por año ha tenido?, y ¿cuál ha sido el monto que se ha condenado a pagar al ayuntamiento por concepto de sueldo, indemnizaciones y demás prestaciones condenatorias (sin decir nombres) por año (global)?*

ESCOLARIDAD – ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS

9. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Presidente Municipal?*

10. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Síndico?*

11. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado de los Regidores que componente el Pleno del Ayuntamiento? ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento?*

12. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Secretario General del Ayuntamiento?*

13. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Director de la Policía Municipal?*

14. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero*

del Ayuntamiento?" Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno, mediante Sistema Infomex, al tenor de los siguientes argumentos:

"¿Si el municipio tiene o cuenta con un reglamento municipal especializado en el servicio civil y/o Servicio profesional de carrera?"

"Tiene Actualmente el Ayuntamiento demandas de ex trabajadores por despido injustificado, cuantas demandas existen y en qué año se iniciaron?"

"¿Ha habido sentencia condenatoria (laudo) en contra del ayuntamiento por juicio de despido injustificado del personal de ayuntamiento durante los últimos 10 años y de ser afirmativa su respuesta, ¿Cuántos laudos por año ha tenido?, y ¿cuál ha sido el monto que ha condenado a pagar al ayuntamiento por concepto de sueldo, indemnizaciones y demás prestaciones condenatorias (sin decir nombres) por año (global)?"

En donde deberá informar respecto a cada uno: ¿cuenta con ello? Si/no, fecha de la última actualización, link de gaceta donde se publiquen. (Sic)"

"Sic (del latín sic, 'así') es un adverbio latino que se utiliza en los textos escritos para indicar que la palabra o frase que lo precede es literal, aunque sea o pueda parecer incorrecta."

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ES INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL: TRANSPARENCIA, ARTICULO 8, RESOLUCIONES Y LAUDOS INFORMACION CORRESPONDIENTE A JURIDICO MUNICIPAL, DONDE PODRÁ DESCARGAR DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN EL CUAL EL C. SOLICITANTE PUEDE REALIZAR SU BÚSQUEDA, PUESTO QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, VERSA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE EL ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL Y EN NINGÚN CASO, EXISTE OBLIGACIÓN DE PROCESAR (BUSCAR) EN LOS DOCUMENTOS EXISTENTES. LINK DE ACCESO: <https://cutt.ly/ovopQzx>

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y en atención a su oficio 228/UTM/2021, expediente 060/UTM/2021, de fecha 26 marzo del 2021, en que se me solicita lo siguiente:

**PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL
RESPUESTA DE LAS PREGUNTAS 2, 3 Y 4**

Se hace de su conocimiento que es INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ARTÍCULO 8, FRACCIÓN 10 "información sobre el procedimiento para la selección, contratación y despido de cualquier empleado o funcionario municipal" donde podrá descargar UN DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, en el cual el C. SOLICITANTE puede REALIZAR SU BÚSQUEDA, puesto que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE sobre el ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes. LINK DE ACCESO: <https://cutt.ly/exJmzD9>

RESPUESTA DE LAS PREGUNTAS 5 Y 6

Se hace de su conocimiento que es INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ARTÍCULO 8, FRACCIÓN 6, INCISO n) "Las estadísticas" donde podrá descargar UN DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, en el cual el C. SOLICITANTE puede REALIZAR SU BÚSQUEDA, puesto que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE sobre el ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes. LINK DE ACCESO: <https://cutt.ly/GxJwT2Q>

**ESCOLARIAD- ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS
RESPUESTA DE LAS PREGUNTAS 9 A LA 14**

Se hace de su conocimiento que es INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL: Lo encuentra en la página Web <https://lahuerta.gob.mx> Gobierno, Presidente y Personal, donde podrá descargar DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, en el cual el C. SOLICITANTE puede REALIZAR SU BÚSQUEDA, puesto que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE sobre el ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes. LINK DE ACCESO: <https://cutt.ly/DxJEGgT>

Acto seguido, el día 26 veintiséis de abril del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"...

Los links que proporcionaron para responder las preguntas realizadas en el archivo adjunto no cargaron y no me dirigieron a alguna página, adicional a esto me parece sorprendente que no pusieran responder algunas preguntas que solamente implicaba un sí o un no, a diferencia de otras solicitudes realizadas a otros municipios los cuales respondieron mis preguntas sin

tantos pretextos.” Sic.

Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número 305/UTM/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el día 10 diez de mayo del presente año, del cual visto su contenido, se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

“ ...

**PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL
RESPUESTA DE LAS PREGUNTAS 2, 3 Y 4**
Se hace de su conocimiento que es INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ARTÍCULO 8, FRACCIÓN 10 "Información sobre el procedimiento para la selección, contratación y despido de cualquier empleado o funcionario municipal" donde podrá descargar UN DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, en el cual el C. SOLICITANTE puede REALIZAR SU BÚSQUEDA, puesto que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE sobre el ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes. LINK DE ACCESO: <https://cutt.ly/exJmzD9>

RESPUESTA DE LAS PREGUNTAS 5 Y 6
Se hace de su conocimiento que es INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ARTÍCULO 8, FRACCIÓN 6, INCISO n) "Las estadísticas" donde podrá descargar UN DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, en el cual el C. SOLICITANTE puede REALIZAR SU BÚSQUEDA, puesto que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE sobre el ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes. LINK DE ACCESO: <https://cutt.ly/GxJWt2Q>

**ESCOLARIAD- ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS
RESPUESTA DE LAS PREGUNTAS 9 A LA 14**
Se hace de su conocimiento que es INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL: Lo encuentra en la página Web <https://lahuerta.gob.mx> Gobierno, Presidente y Personal, donde podrá descargar DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, en el cual el C. SOLICITANTE puede REALIZAR SU BÚSQUEDA, puesto que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE sobre el ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes. LINK DE ACCESO: <https://cutt.ly/DxJEGgT>

...” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que al transcurrir el término legal no se tuvieron por presentadas manifestaciones por la parte recurrente.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que **le asiste la razón al recurrente** por lo que versa de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, advirtiéndose que **el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada por la parte recurrente.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“Quiero conocer lo siguiente:

NORMATIVIDAD

1. *¿Si el municipio tiene o cuenta con un reglamento municipal especializado en el Servicio Civil de Carrera y/o Servicio Profesional de Carrera?*

PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL

2. *¿Si la contratación del personal del ayuntamiento (sindicalizado, de confianza, base, etc.) se hace en base a concursos de oposición? Entiéndase examen de*

conocimientos.

3. ¿Si al contratar al personal antes referido, se hace una valoración y evaluación de su curriculum profesional (estudios y experiencia)?

4. ¿Qué criterios se utiliza para valorar el ingreso del personal como servidor público, y si se encuentran plasmados en algún reglamento o ley? En caso de que sea así, ¿en cuál normatividad se basan?

5. En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas altas de personal nuevo o contratos (que no hayan trabajado ahí con anterioridad) han tenido?

6. En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas bajas de personal (despidos y/o contratos finiquitados o culminados por vigencia) han tenido?

DEMANDAS LABORALES

7. ¿Tiene actualmente el ayuntamiento demandas de extrabajadores por despido injustificado?, y de ser afirmativo ¿cuántas demandas existen?, y ¿en qué año se iniciaron?

8. ¿Ha habido sentencia condenatoria (laudo) en contra del ayuntamiento por juicio de despido injustificado del personal del ayuntamiento durante los últimos 10 años?, y de ser afirmativa la respuesta, ¿cuántos laudos por año ha tenido?, y ¿cuál ha sido el monto que se ha condenado a pagar al ayuntamiento por concepto de sueldo, indemnizaciones y demás prestaciones condenatorias (sin decir nombres) por año (global)?

ESCOLARIDAD – ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS

9. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Presidente Municipal?

10. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Síndico?

11. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado de los Regidores que componen el Pleno del Ayuntamiento? ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento?

12. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Secretario General del Ayuntamiento?

13. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Director de la Policía Municipal?

14. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento?" Sic.

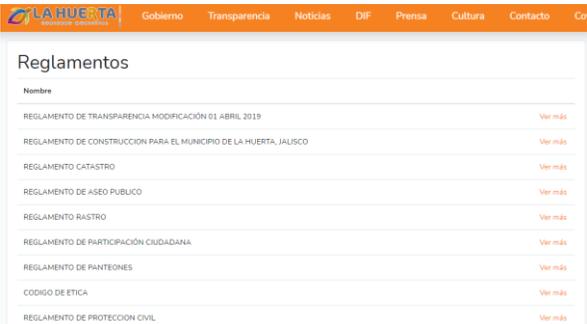
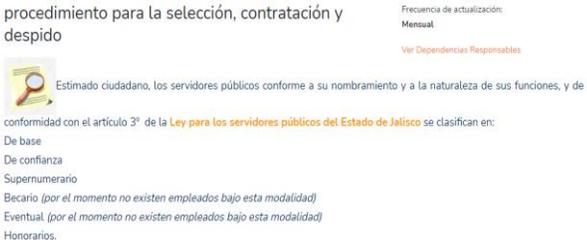
Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial manifestó que realizó las gestiones necesarias, mismas que se pronunciaron respecto a lo solicitado, proporcionando links a través de los cuales manifiestan que se puede acceder a la información solicitada.

Acto seguido, la parte recurrente presentó su recurso de revisión siendo básicamente su agravio que el sujeto obligado proporcionó ligas electrónicas que no dirigieron a alguna página.

Motivo por el cual, derivado de la inconformidad de la parte recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley refiere que la información se encuentra en el estado en que se encuentra, lo cual remite nuevamente las respuestas iniciales proporcionadas por diferentes áreas del sujeto obligado.

Derivado del estudio que realizó la Ponencia Instructora, se advierte que **le asiste parcialmente la razón al recurrente** fundando y motivado en lo siguiente:

El sujeto obligado en su informe de ley refiere la información se encuentra en el estado en que se encuentra, así mismo proporcionó diferentes ligas electrónicas, las cuales refiere que se encuentra la información solicitada, sin embargo esta Ponencia se dio a la tarea de acceder a la misma encontrando la siguiente información:

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA
<p>NORMATIVIDAD</p> <p>1. <i>¿Si el municipio tiene o cuenta con un reglamento municipal especializado en el Servicio Civil de Carrera y/o Servicio Profesional de Carrera?</i></p>	<p>SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ES INFORMACION PUBLICA FUNDAMENTAL: TRANSPARENCIA, ARTICULO 8, RESOLUCIONES Y LAUDOS INFORMACION CORRESPONDIENTE A JURIDICO MUNICIPAL, DONDE PODRÁ DESCARGAR DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN EL CUAL EL C. SOLICITANTE PUEDE REALIZAR SU BÚSQUEDA, PUESTO QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, VERSA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE EL ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL Y EN NINGÚN CASO, EXISTE OBLIGACIÓN DE PROCESAR (BUSCAR) EN LOS DOCUMENTOS EXISTENTES. LINK DE ACCESO: https://cutt.ly/ovopQzx</p> <p>Al acceder a la liga proporcionada, para verificar si se encuentra con la respuesta a la interrogativa número uno, se advierte que el sujeto obligado no cuenta con un reglamento municipal especializado en el Servicio Civil de Carrera y/o Servicio Profesional de Carrera, tal y como se observa a continuación:</p>  <p>Por lo anterior, se tiene cumpliendo al sujeto obligado respecto a la entrega de la información del punto uno de la solicitud de información.</p>
<p>PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL</p> <p>2. <i>¿Si la contratación del personal del ayuntamiento (sindicalizado, de confianza, base, etc.) se hace en base a concursos de oposición? Entiéndase examen de conocimientos.</i></p> <p>3. <i>¿Si al contratar al personal antes referido, se hace una valoración y</i></p>	<p>El sujeto Obligado proporciona una liga electrónica, a la cual al acceder se encuentra la siguiente información:</p> 

<p><i>evaluación de su curriculum profesional (estudios y experiencia)?</i></p> <p>4. <i>¿Qué criterios se utiliza para valorar el ingreso del personal como servidor público, y si se encuentran plasmados en algún reglamento o ley? En caso de que sea así, ¿en cuál normatividad se basan?</i></p>	<p>SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN 2018-2021</p>  <p>Es aplicable para todos los tipos de empleados</p> <p>Para formar parte del personal del Gobierno Municipal, se requiere:</p> <p>Tener por lo menos 16 años cumplidos</p> <p>Presentar la propuesta sindical, misma que deberá ser acompañada por la documentación que la dirección de recursos humanos requiere para conocer los antecedentes del solicitante y sus condiciones generales, los cuales son:</p> <p>Solicitud de empleo</p> <p>Curriculo Vital</p> <p>Constancia de estudios (cuando se hubieren cursado estos)</p> <p>Los profesionistas (cédula profesional en su caso)</p> <p>Dos cartas de recomendación</p> <p>Carta de policía</p> <p>Cartilla militar (sólo para varones)</p> <p>Clave única de Registro de Población (CURP), o en su defecto el Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>Registro del I.M.S.S. (en caso de ser afiliado)</p> <p>Certificado Médico Oficial.</p> <p>3 fotografías</p> <p>Acta de nacimiento</p> <p>Copia de credencial de elector o su trámite (en caso de ser mayor de edad)</p> <p>Ser de nacionalidad mexicana;</p> <p>Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos que les correspondan de acuerdo a su sexo y edad;</p> <p>No haber sido condenado por delitos graves;</p> <p>Rendir la protesta de ley; y</p> <p>Tomar posesión del cargo.</p> <p>Artículo 32.- Los solicitantes de empleos en labores especializadas cumplirán con los requisitos de admisión que establecen las presentes condiciones y deberán acreditar los conocimientos y la práctica suficiente para desempeñar el puesto al que aspiran.</p> <p>De las imágenes insertadas anteriormente, se observa que el sujeto obligado cumplió con entregar la información referente al punto 2, 3 y 4 de la solicitud de información, ya que de lo proporcionada se advierte que la liga electrónica contiene la información solicitada.</p>						
<p>5. <i>En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas altas de personal nuevo o contratos (que no hayan trabajado ahí con anterioridad) han tenido?</i></p> <p>6. <i>En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas bajas de personal (despidos y/o contratos finiquitados o culminados por vigencia) han tenido?</i></p>	<p>El Sujeto obligado remitió una liga electrónica, sin embargo al acceder a ella no se encuentra con la información solicitada, únicamente se encontraron las actividades del Área de Reclutamiento, mismas que no contiene la información petitionada, tal y como se observa a continuación:</p> <div style="text-align: center;"> <p>MUNICIPIO DE LA HUERTA JALISCO ADMINISTRACIÓN 2018-2021 INFORME MENSUAL RECLUTAMIENTO</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 25%;">JEFATURA:</td> <td style="width: 25%;">RECLUTAMIENTO</td> <td style="width: 25%;">RESPONSABLE:</td> <td style="width: 25%;">ING. JOSE RAMON MEDIZA ZARATE</td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%;">ABRIL 2021</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> - SE REMITIO INFORMACION REFERENTE A LAS CARTILLAS A 20 PERSONAS. - SE ASENTO EN EL LIBRO DE REGISTRO LAS CARTILLAS EXPEDIDAS. - SE ENVIO EL INFOME DEL MES A LA SEDENA DE PUERTO VALLARTA. - SE EXPIDIERON 2 CARTILLAS MILITARES </td> </tr> </table> </div> <p><u>Por lo anterior, se requiere al sujeto obligado, para se manifieste respecto a la información solicitada.</u></p>	JEFATURA:	RECLUTAMIENTO	RESPONSABLE:	ING. JOSE RAMON MEDIZA ZARATE	ABRIL 2021	<ul style="list-style-type: none"> - SE REMITIO INFORMACION REFERENTE A LAS CARTILLAS A 20 PERSONAS. - SE ASENTO EN EL LIBRO DE REGISTRO LAS CARTILLAS EXPEDIDAS. - SE ENVIO EL INFOME DEL MES A LA SEDENA DE PUERTO VALLARTA. - SE EXPIDIERON 2 CARTILLAS MILITARES
JEFATURA:	RECLUTAMIENTO	RESPONSABLE:	ING. JOSE RAMON MEDIZA ZARATE				
ABRIL 2021	<ul style="list-style-type: none"> - SE REMITIO INFORMACION REFERENTE A LAS CARTILLAS A 20 PERSONAS. - SE ASENTO EN EL LIBRO DE REGISTRO LAS CARTILLAS EXPEDIDAS. - SE ENVIO EL INFOME DEL MES A LA SEDENA DE PUERTO VALLARTA. - SE EXPIDIERON 2 CARTILLAS MILITARES 						
<p>7. <i>¿Tiene actualmente el ayuntamiento demandas de extrabajadores por despido injustificado?, y de ser afirmativo ¿cuántas demandas existen?, y ¿en qué año se iniciaron?</i></p> <p>8. <i>¿Ha habido sentencia</i></p>	<p>El sujeto obligado remite una liga electrónica, en la que manifiesta que se puede acceder a la información solicitada, ahora bien al momento de verificar dicha información, se encontró con la información solicitada, misma en la que el sujeto obligado se pronuncia respecto a lo solicitado, tal y como se observa a continuación:</p>						

<p><i>condenatoria (laudo) en contra del ayuntamiento por juicio de despido injustificado del personal del ayuntamiento durante los últimos 10 años?, y de ser afirmativa la respuesta, ¿cuántos laudos por año ha tenido?, y ¿cuál ha sido el monto que se ha condenado a pagar al ayuntamiento por concepto de sueldo, indemnizaciones y demás prestaciones condenatorias (sin decir nombres) por año (global)?</i></p>	<p>Estimado ciudadano le informamos que en relación a este artículo donde se pide que se publique las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio que hayan causado estado, se informa que éste NO EMITE LAUDOS LABORALES.</p> <p>La autoridad laboral competente para emitir los citados laudos laborales lo es el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco que también es sujeto obligado en términos del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que podrá encontrar en su portal de transparencia todos los laudos emitido en asuntos donde la parte demandada es el Ayuntamiento de La Huerta.</p> <p>LAUDOS 2021 LAUDOS 2020 LAUDOS 2019 LAUDOS 2018 LAUDOS 2017 LAUDOS 2016</p> <p>Nota: El Municipio no emite resoluciones ni laudos</p> <p>de conformidad con sus facultades según el Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Huerta, no obstante se muestra LISTADO de todos los procedimientos laborales de los cuales el Municipio es parte en donde se establece el expediente y el sentido de la resolución.</p> <p>Se hace de su conocimiento que la información publicada no es generada de manera mensual, si no cuando existe la necesidad de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad que se describen.</p>
<p><i>9. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Presidente Municipal?</i></p>	<p>El sujeto obligado remitió una liga electrónica, en la que se puede observar lo siguiente:</p> <div data-bbox="829 1490 1263 1789" data-label="Image">  </div> <p>Ahora bien, de la imagen insertada, se concluye que al acceder al profesigramo y nombramiento se advierte que no se cuenta con la información solicitada.</p> <p><u>Por lo que se requiere al sujeto obligado, para que se pronuncie al respecto.</u></p>
<p><i>10. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del</i></p>	<p>El sujeto obligado remitió una liga electrónica, en la que se puede observar lo siguiente:</p>

<p><i>Síndico?</i></p>	<p>Sindicatura</p>  <p>Velia María Gómez García Sindicatura</p> <p>Profesiograma Nombramiento</p> <p>Ahora bien, de la imagen insertada, se concluye que al acceder al profesigramo y nombramiento se advierte que no se cuenta con la información solicitada.</p> <p><u>Por lo que se requiere al sujeto obligado, para que se pronuncie al respecto.</u></p>
<p>11. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado de los Regidores que componente el Pleno del Ayuntamiento? ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento?</p>	<p>El sujeto obligado remitió una liga electrónica, en la que se puede observar que <u>no se encuentra información respecto a los regidores.</u></p> <p><u>Por lo que se requiere al sujeto obligado, para que se pronuncie respecto al último grado de estudios de los regidores del Ayuntamiento.</u></p> <p>Ahora bien, lo que respecta al último grado de estudios del Tesorero del Ayuntamiento, se encontró la información solicitada, tal y como se observa a continuación:</p> <p style="text-align: center;">CURRICULUM VITAE 2019</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DATOS PERSONALES</p> <p>Nombre: Carlos Humberto García Barragán Fecha de Elaboración: 21 de marzo de 2019.</p> <p>Profesional: U. de G. Centro Universitario de La Costa Sur (CUC SUR) Ciudad: Autlán de Navarro, Jalisco Periodo: 1999 - 2003 Años: 5 Título Recibido: Licenciado en Contaduría Pública. (L.C.P.) Cedula Profesional: 4679183</p> <p>Maestría: U. de G. Centro Universitario de La Costa Sur (CUC SUR) Ciudad: Autlán de Navarro, Jalisco Periodo: 2009-2011 Años: 2 Título Recibido: En proceso de tesis para titulación.</p>
<p>12. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado</p>	<p>El sujeto obligado, remitió una liga electrónica,</p>

<p><i>con título o grado del Secretario General del Ayuntamiento?</i></p>	<p>misma que al acceder se encontró la información solicitada, tal y como se observa a continuación:</p>  <p>Formación académica</p> <p>Titulación Seminario de Titulación Teórico practico.</p> <p>Titulación Abogado Titulado</p> <p>Otros datos Idiomas Ingles: Nivel alto. Título. Informática Programa. Nivel de conocimiento Programa. Nivel de conocimiento.</p> <p>Por lo anterior, se tiene al sujeto obligado cumpliendo en proporcionar información referente al punto 12 de la solicitud de información.</p>
<p>13. <i>¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Director de la Policía Municipal?</i></p>	<p>El sujeto obligado, remitió una liga electrónica, misma que al acceder se encontró la información solicitada, tal y como se observa a continuación:</p> <p>C. ALFREDO VÁZQUEZ FLORES. Dirección de Seguridad Pública Municipal. Administración 2018-2021</p> <p>RESUMEN PROFESIONAL</p> <p>Trabajador y motivado profesional desea realizar la transición desde el servicio militar español al trabajo civil, muy motivado con más de 9 años de experiencia y logros, incluida como: Operación Imagen llevada a cabo en el área Marítima del Pacífico Oeste del 16 de febrero al 4 de marzo del 2014. Operación en el curso en Línea de Fire Extinguisher Education and Awareness Program (Programa de conocimiento y educación de Extintores de Incendios). Manejo y practicas con armas cortas y largas. Destacadas participaciones durante el desarrollo de la operación marina 2013 efectuado en Puerto Chiapas. Condecorado profesional militar en transición hacia una carrera del orden público, muy motivado para aplicar los 9 años de logros y experiencia de formación sobre el terreno para ofrecer un servicio disciplinado como director de policía. Experto en seguridad con éxito en la supervisión de subordinados implicados en diversos combates secretos de gran relevancia y complejidad, así como en operaciones de inteligencia autorización de seguridad del gobierno de alto secreto en vigor.</p> <p>HISTORIAL LABORAL MILITAR ARMADA DE MÉXICO, Manzanillo, Colima. 04/2008- 08/2016.</p> <p>FORMACIÓN Título de Bachillerato 8 Armada de México Manzanillo.</p> <p>DIPLOMAS Diploma en primeros auxilios.</p> <p>APTITUDES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Persona que aprende rápido • Formado en comunicación intercultural. • Capacidad de liderazgo. <p>Por lo anterior, se tiene al sujeto obligado cumpliendo en proporcionar información</p>

	<p>referente al punto 13 de la solicitud de información.</p>
<p>14. <i>¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento?” Sic.</i></p>	<p>El sujeto obligado, remitió una liga electrónica, misma que al acceder se encontró la información solicitada, tal y como se observa a continuación:</p> <div style="text-align: center;">  <p>Carlos Humberto García Barragán Tesorería</p> <div style="display: flex; justify-content: center; gap: 5px;"> Profesiograma Curriculum Nombramiento </div> </div> <p>Profesional: U. de G. Centro Universitario de La Costa Sur (CUC SUR) Ciudad: Autlán de Navarro, Jalisco Período: 1999 - 2003 Años: 5 Título Recibido: Licenciado en Contaduría Pública. (L.C.P.) Cedula Profesional: 4679183</p> <p>Maestría: U. de G. Centro Universitario de La Costa Sur (CUC SUR) Ciudad: Autlán de Navarro, Jalisco Período: 2009-2011 Años: 2 Título Recibido: En proceso de tesis para titulación.</p> <p style="text-align: center;">Por lo anterior, se tiene al sujeto obligado cumpliendo en proporcionar información referente al punto 14 de la solicitud de información.</p>

Ahora bien, una vez analizado lo anterior, se tiene que **el sujeto obligado es omiso en proporcionar o pronunciarse respecto a los siguientes puntos:**

- 5. *En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas altas de personal nuevo o contratos (que no hayan trabajado ahí con anterioridad) han tenido?*
- 6. *En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas bajas de personal (despidos y/o contratos finiquitados o culminados por vigencia) han tenido?*
- 9. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Presidente Municipal?*
- 10. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Síndico?*

- 11. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado de los Regidores que componen el Pleno del Ayuntamiento?*

Por lo anterior expuesto se requiere al sujeto obligado, para que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada correspondiente a los puntos 5, 6, 9, 10 y 11 de la solicitud de información, que fueron transcritos y detallados en el párrafo anterior

Ahora bien, en caso de que la información solicitada sea inexistente, el sujeto obligado **deberá mencionar en que supuesto se encuentra la inexistencia**, según los tres casos previstos en el artículo 86 bis de la ley de la materia:

1. En los casos que ciertas facultades, competencias o funciones **no se hayan ejercido**.
2. Cuando la información **no refiere a algunas** de sus facultades competencias o funciones.
3. Cuando la información **no se encuentre en los archivos** del sujeto obligado.

Debiendo señalar que en caso de que fuera en el supuesto número 3, el Comité de Transparencia deberá desarrollar el procedimiento de las fracciones I, II, III, IV y el punto 4 del mismo artículo, que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. *En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

2. *Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

3. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener*

la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Lo anterior, se fortalece con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Criterio 04/19

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Por lo que a las actuaciones vertidas en el presente recurso, se desprende que el sujeto obligado no garantizó el derecho de acceso a la información al recurrente, toda vez **el sujeto obligado es omiso en proporcionar o pronunciarse respecto a los puntos 5, 6, 9, 10 y 11 de la solicitud de información.**

En este sentido, este Órgano Garante concluye que el **agravio** hecho valer por la persona promovente, mediante su recurso de inconformidad, deviene **FUNDADO**.

Por lo tanto, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, entregue la totalidad de la información solicitada o en su caso determine la inexistencia de la misma, de conformidad con lo establecido por el artículo 86 Bis de la Ley en la materia. **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **880/2021** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jalisco**, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, se pronuncie respecto la totalidad de la información solicitada o en su caso determine la inexistencia de la misma de conformidad con lo establecido por el artículo 86 Bis de la Ley en la materia. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Director Jurídico y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de junio del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Rocío Hernández Guerrero
Director Jurídico y Unidad de Transparencia
Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Reglamento Interior del
Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 880/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 16 dieciséis hojas incluyendo la presente.
MABR/CCN